



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/2001/1/Add.1  
2 de mayo de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre las Formas  
Contemporáneas de la Esclavitud  
26º período de sesiones  
11 a 15 de junio de 2001

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General de conformidad con el  
párrafo 13 de la resolución 1988/31 de la Subcomisión

1. Elección de la Mesa

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y a menos que la Comisión decida otra cosa, sus órganos subsidiarios elegirán su propia Mesa.

2. Aprobación del programa

2. El artículo 7 del reglamento establece que el programa se aprobará al comienzo de cada período de sesiones, después de haber elegido la Mesa, sobre la base del programa provisional. El programa provisional del actual período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/2001/1.

3. El programa de trabajo del Grupo de Trabajo para el período 1988-1999 incluía los siguientes temas que se examinaron en años sucesivos: la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (1989); la erradicación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas (1990), y la prevención de la trata

de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1991); una evaluación global de sus actividades durante los períodos de sesiones 14º, 15º y 16º, así como el examen de toda cuestión fundamental, grave o urgente. Además, el Grupo de Trabajo decidió trabajar por temas y buscar soluciones y elaborar estrategias, prestando especial atención a los siguientes temas del programa: la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los miembros de la policía, los programas de desarrollo económico, las campañas de información, los programas educativos destinados a los niños en peligro, las nuevas formas de legislación, las medidas de rehabilitación y la protección de los niños trabajadores (1992 a 1994). El Grupo de Trabajo decidió examinar las cuestiones de las adopciones ilegales, los trabajadores domésticos y, en particular, la situación de las niñas (1995); el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños; los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y niñas empleadas domésticas (1996); la pedofilia y las actividades ilegales de algunas sectas religiosas y de otra índole; la corrupción y la deuda internacional como factores de fomento de formas contemporáneas de esclavitud (1997-1998); la cuestión de la trata de personas, en particular las mujeres y los niños (1999); y la cuestión del trabajo en condiciones de servidumbre y la servidumbre por deudas (2000). Convino en que debería prestarse especial atención a los empleados domésticos y los trabajadores migrantes.

4. En su 24º período de sesiones (1999), el Grupo de Trabajo decidió dedicar su período de sesiones de 2001 a la cuestión de la trata de personas. En consecuencia, el Grupo de Trabajo, siguiendo la práctica adoptada en su último período de sesiones, decidió reorganizar algún tanto su programa provisional para que reflejara esta prioridad. Así pues, el tema relativo a la trata de personas pasó a ser el tema 3 del programa.

3. La represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

5. Las resoluciones pertinentes de la Subcomisión en relación con este tema son las resoluciones 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978; 1987/31; 1988/31; 1990/30; 1991/115 y 1992/3.

6. Las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social en relación con este tema son las resoluciones 1980/4; 1981/40; 1982/20; 1983/30; 1989/74; 1990/46; 1991/35; 1992/10 y 1993/48.

7. En su resolución 1991/37, la Subcomisión hizo suyo el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena elaborado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 16º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41, anexo I).

8. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/36, hizo suyas las opiniones expresadas por la Subcomisión sobre la necesidad de emprender un programa de acción concertado para luchar contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y decidió transmitir el proyecto de programa de acción a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formularan observaciones.

9. A petición de la Comisión, el Secretario General presentó diversos informes (E/CN.4/1993/58 y Add.1 y E/CN.4/1994/71 y Add.1) que incluían los resúmenes de las

observaciones recibidas por la Comisión en sus períodos de sesiones 49° y 50°. En esos períodos de sesiones la Comisión no adoptó ninguna medida respecto del proyecto de programa de acción ni de las observaciones contenidas en los citados informes.

10. En su resolución 1994/5, la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 51° período de sesiones, tomara en consideración y, en su caso, aprobara el proyecto de programa de acción. La Comisión, en su resolución 1995/27, pidió a la Subcomisión que, en su 47° período de sesiones, examinara el proyecto de programa de acción a la luz de las observaciones ya recibidas o que se recibieran y que presentara a la Comisión, en su 52° período de sesiones, un proyecto definitivo para su aprobación.

11. En sus resoluciones 1995/25, 1996/24, 1997/19, 1999/40, 2000/44 y 2001/48, la Comisión señaló a la atención del Grupo de Trabajo el problema de la trata de mujeres y de niñas.

12. En su 20° período de sesiones y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 1995/27 de la Comisión, el Grupo de Trabajo revisó el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena a la luz de las observaciones recibidas.

13. En su resolución 1995/16, la Subcomisión transmitió a la Comisión el proyecto de programa de acción revisado para su aprobación. En su resolución 1996/61, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el proyecto de programa de acción contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1, tomando nota al propio tiempo de las diferencias entre los Estados en cuanto al ámbito de aplicabilidad de su legislación penal con respecto, entre otras cosas, a la prostitución y a la producción, distribución y posesión de material pornográfico.

14. En sus resoluciones 1996/12, 1997/22, 1998/19 y 1999/17, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y sobre la eficacia de esas medidas. No se recibieron respuestas.

15. En sus resoluciones 1999/40 y 2000/44, la Comisión pidió al Secretario General que le facilitara, en sus períodos de sesiones 56° y 57°, un informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas. En cumplimiento de esa solicitud, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/2000/66 y E/CN.4/2001/72 y Corr.1, respectivamente.

16. En su resolución 2001/48, la Comisión pidió al Secretario General que le facilitara, en su 58° período de sesiones, una actualización del informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas.

17. El Grupo de Trabajo dedicó su 24° período de sesiones (1999) a la cuestión de la trata de mujeres y niñas. Antes del período de sesiones, se celebró un seminario de organizaciones no gubernamentales que presentó recomendaciones al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo decidió considerar nuevamente de manera prioritaria la cuestión de la trata de personas en su 26° período de sesiones (2001).

4. Examen de la aplicación y seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud

a) Situación de las convenciones

18. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/25, y la Subcomisión, en su resolución 1993/5, pidieron al Secretario General que invitara a los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presentasen informes periódicos a la Subcomisión acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974.

19. La información relativa a la situación de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena figura en dos notas del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/AC.2/2001/2 y E/CN.4/Sub.2/AC.2/2001/3, respectivamente).

b) Examen de la información recibida sobre la aplicación de las convenciones y los programas de acción

i) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

20. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/74, aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y decidió examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción por todos los Estados cada dos años. Con ese fin, la Comisión pidió a la Subcomisión que le presentara un informe sobre el estado de aplicación del Programa de Acción. La Subcomisión, en sus resoluciones 1992/2, 1994/5, 1996/12 y 1998/19, pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a que informaran a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción. La información presentada por los Estados acerca de la aplicación de éste se facilitó a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 45° (E/CN.4/Sub.2/1993/31 y Add.1), 47° (E/CN.4/Sub.2/1995/29 y Add.1), 49° (E/CN.4/Sub.2/1997/11) y 51° (E/CN.4/Sub.2/1999/15) y a la Comisión en sus períodos de sesiones 50°, 52°, 54° y 56°.

21. En su resolución 2000/19, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a que siguieran suministrando al Grupo de Trabajo información sobre las medidas que hubieran adoptado con miras a ejecutar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Declaración de Estocolmo sobre la explotación sexual comercial de los niños y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre otros acontecimientos conexos, y que presentara un informe al respecto a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos en sus próximos períodos de sesiones (párr. 80). En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo tendrá ante sí el informe del Secretario General con información acerca del estado en que se encuentra la ejecución del Programa de Acción (E/CN.4/Sub.2/2001/4).

ii) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

22. La Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil contenido en el anexo de su resolución 1993/79 y recomendó a todos los Estados que adoptaran de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para ejecutarlo en los planos nacional e internacional. Además, la Comisión pidió a la Subcomisión que le presentara cada dos años un informe sobre el estado de la ejecución del Programa de Acción por todos los Estados.

23. En sus resoluciones 1993/5, 1995/16, 1997/22 y 1999/17, la Subcomisión pidió al Secretario General que informara a la Subcomisión, en sus períodos de sesiones 46º, 48º, 50º y 52º y a la Comisión, en sus períodos de sesiones 51º, 53º, 55º y 57º acerca de la ejecución por los Estados del Programa de Acción. Los informes del Secretario General con la información relativa al estado de la ejecución del Programa de Acción (E/CN.4/Sub.2/1994/34, E/CN.4/Sub.2/1996/25, E/CN.4/Sub.2/1998/12 y E/CN.4/Sub.2/2000/22) fueron presentados a la Subcomisión y a la Comisión.

5. Examen de los acontecimientos ocurridos en el ámbito de las formas contemporáneas de la esclavitud y medidas destinadas a impedir y erradicar todas las formas contemporáneas de la esclavitud, con inclusión de la lucha contra la corrupción y la deuda internacional como factores de fomento de las formas contemporáneas de la esclavitud

24. Toda la información recibida por el Secretario General respecto de las diversas cuestiones que han de examinarse en relación con el tema 5 del programa provisional figurará en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/2001/4.

25. En su 22º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar su programa y clasificar los tipos de explotación. También decidió prestar especial atención, al analizar los temas de su programa provisional, a la cuestión de la corrupción en cuanto factor de fomento de la explotación. A este respecto, la Subcomisión, en su resolución 1998/19, pidió encarecidamente a los Estados que examinasen y analizaran las causas y las consecuencias de la corrupción y adoptasen medidas para erradicar sus causas subyacentes. Además, el Grupo de Trabajo decidió examinar la cuestión de la deuda internacional como otro factor de fomento de la explotación.

a) La explotación económica

i) Trabajadores domésticos y trabajadores migrantes

26. La Comisión de Derechos Humanos, en sus resoluciones 1989/35, 1990/63, 1991/58, 1992/47, 1993/27, 1994/25, 1995/27, 1996/61, 1997/20 y 1999/46, invitó a todos los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de tomar medidas apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar esos objetivos.

27. Cabe hacer referencia a las resoluciones 49/175, 53/137, 54/158 y 55/88 de la Asamblea General y a las resoluciones 1995/21, 1999/45, 2000/49 y 2001/53 de la Comisión de Derechos Humanos, tituladas "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares". En sus resoluciones 1994/5, 1995/16, 1996/12, 1997/22, 1998/10, 1999/17 y 2000/19, la Subcomisión instó a los Estados a que ratificaran la Convención, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/148.

28. En sus resoluciones 2000/48 y 2001/52, tituladas "Derechos humanos de los migrantes", la Comisión alentó a los Estados Miembros que no lo hubieran hecho todavía a que promulgaran leyes nacionales y a que tomaran más medidas eficaces contra la trata y el tráfico ilícito internacionales de migrantes, que debían tener en cuenta, en particular, la trata y el tráfico ilícito que pusieran en peligro la vida de los migrantes o entrañaran diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual y los trabajos forzados, y a que reforzaran la cooperación internacional para combatir esa trata y tráfico ilícito.

ii) Trabajo en condiciones de servidumbre y servidumbre por deudas

29. Las resoluciones de la Subcomisión que hacen referencia al trabajo en condiciones de servidumbre son las resoluciones 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978; 8 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980; 1982/15; 1985/25; 1988/31 y 1990/30.

30. En su decisión 1993/112, la Comisión autorizó a la Subcomisión a que estudiara la posibilidad de encomendar a un relator especial la actualización del estudio del Sr. Abdelwahab Bouhdiba sobre la explotación del trabajo infantil (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.82.XIV.2) y a ampliar dicho estudio al problema de la servidumbre por deudas. En su resolución 1993/5, la Subcomisión decidió nombrar a la Sra. Halima Embarek Warzazi Relatora Especial encargada de realizar dicha labor. Además, la Subcomisión decidió mantener en examen la cuestión de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados, con miras a eliminar esa práctica intolerable.

31. Para las ulteriores medidas adoptadas sobre esta cuestión por la Subcomisión y por la Comisión de Derechos Humanos, véase, más adelante, la sección relativa al trabajo infantil.

iii) El trabajo infantil

32. En su resolución 7 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión decidió examinar anualmente la cuestión de la explotación del trabajo infantil. Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 17 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a confiar al Sr. Bouhdiba, en cuanto Relator Especial, la preparación de un informe sobre la explotación del trabajo infantil. El Consejo hizo suya esa recomendación en su decisión 1980/125.

33. La Subcomisión, en sus resoluciones 1990/30, 1991/34 y 1992/2, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que la autorizase a estudiar la posibilidad de nombrar un relator especial para que actualizase el estudio del Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo infantil y lo hiciese extensivo al problema de la servidumbre por deudas. La Comisión de Derechos Humanos dio su autorización en la decisión 1993/112, que el Consejo Económico y Social apoyó en su resolución 1993/48.
34. La Subcomisión, en su resolución 1993/5, teniendo en cuenta la mencionada decisión de la Comisión, decidió nombrar a la Sra. Warzazi Relatora Especial encargada de actualizar el estudio. En su decisión 1994/103, la Comisión pidió a la Subcomisión que reconsiderara sus decisiones de recomendar nuevos estudios y esfuerzos conexos, incluido el nombramiento de un relator especial sobre el trabajo infantil.
35. La Subcomisión, en su resolución 1994/5, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos apoyara, en su 51º período de sesiones, el nombramiento de la Sra. Warzazi como Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas. En su resolución 1995/27, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que siguiera estudiando su propuesta de nombramiento y que supeditara éste a la presentación de un documento preparatorio.
36. En su resolución 1996/12, la Subcomisión decidió seguir estudiando el posible nombramiento de un relator especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, teniendo debidamente en cuenta la importancia de un estudio sobre el trabajo infantil.
37. La Comisión en sus resoluciones 1997/20 y 1999/80, y la Subcomisión en sus resoluciones 1997/22 y 1999/17, exhortaron a los Estados que todavía no lo habían hecho a que estudiaran la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Convenio de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nº 29) y el Convenio de 1973 sobre la edad mínima (Nº 138) de la Organización Internacional del Trabajo. En su resolución 1999/17, la Subcomisión invitó a los Estados a que ratificaran oportunamente el nuevo Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Nº 182) de esa Organización.
38. La Subcomisión, en sus resoluciones 1998/19, 1999/17 y 2000/19 señaló a la atención de la comunidad internacional los aspectos del trabajo infantil relacionados con el género.
39. En su resolución 2000/19, la Subcomisión invitó a los Estados Miembros a que proporcionasen información al Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones, que había de celebrarse en 2002, acerca de las medidas adoptadas para eliminar o prevenir la servidumbre por deudas (párr. 20).

iv) El trabajo forzoso

40. En cada uno de sus períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo ha reafirmado que el trabajo forzoso constituye una forma contemporánea de esclavitud, ha expresado su preocupación por las denuncias de que aún no ha desaparecido esa práctica y ha decidido seguir examinando este tema en su período de sesiones siguiente.

b) La explotación sexual

41. En sus resoluciones 1998/19, 1999/17 y 2000/19, la Subcomisión recomendó a los gobiernos que, como cuestión prioritaria, revisaran, enmendaran e hicieran cumplir las leyes o promulgaran nuevas leyes para prevenir el uso indebido de Internet para la trata, la prostitución y la explotación sexual de las mujeres y los niños.

i) La explotación sexual de los niños y las actividades de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

42. Por recomendación de la Subcomisión (resolución 1989/42), la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/68, decidió nombrar, por el término de un año, a un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. La Comisión pidió al Relator Especial que presentara a la Comisión, en su 47º período de sesiones, un amplio informe sobre las actividades relativas a esos temas, con indicación de la frecuencia y el alcance de esas prácticas, así como sus conclusiones y recomendaciones.

43. En su resolución 1991/53, la Comisión de Derechos Humanos acogió con beneplácito la evaluación preliminar por el Relator Especial, de su labor que figuraba en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en el 47º período de sesiones (E/CN.4/1991/51).

44. En su resolución 1991/54, la Comisión solicitó al Relator Especial que, sobre la base de su experiencia, considerase la posibilidad de presentar al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sus comentarios y sugerencias, de ser posible asistiendo a sus reuniones. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Relator Especial que prestara más atención a los aspectos relacionados con la trata de niños, especialmente con fines de trasplante de órganos, a las desapariciones, a la compra y venta de niños, a la prostitución infantil y a la participación de los niños en conflictos armados. Esa solicitud se repitió en la resolución 1992/2 de la Subcomisión. La Subcomisión decidió transmitir al Relator Especial la información facilitada al Grupo de Trabajo en relación con esos temas.

45. En sus resoluciones 1992/76, 1993/82 y 1994/92, la Comisión de Derechos Humanos acogió con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1992/55 y Add.1, E/CN.4/1993/67 y Add.1 y E/CN.4/1994/84 y Add.1) y aprobó las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al fortalecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz las causas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

46. En su resolución 48/156, la Asamblea General expresó su apoyo a la labor del Relator Especial para que estudiara en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y le invitó a que continuara prestando atención a los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales que incidían en esos fenómenos. La Asamblea pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su cuadragésimo noveno período de sesiones. Atendiendo a esta solicitud, el Relator Especial presentó su informe provisional (A/49/478). En su resolución 49/210, la Asamblea General

acogió con agrado el informe provisional y pidió al Relator Especial que le presentara otro informe provisional en su quincuagésimo período de sesiones.

47. En su resolución 1995/79, la Comisión de Derechos Humanos, después de haber examinado el informe presentado por el Relator Especial a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, decidió renovar el mandato de la recién nombrada Relatora Especial (Sra. Ofelia Calcetas Santos, de Filipinas) por otros tres años y, la invitó, entre otras cosas, a que colaborase estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

48. En sus resoluciones 50/153, 51/77, 52/101, 53/128, 54/149 y 55/79, la Asamblea General acogió con satisfacción los informes presentados por la Relatora Especial en los períodos de sesiones quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto, respectivamente (A/50/456, A/51/456, A/52/482, A/53/311, A/54/411 y A/55/297).

49. En sus resoluciones 1996/85, 1997/78, 1998/76, 1999/80, 2000/85 y 2001/75, la Comisión de Derechos Humanos acogió con satisfacción los informes presentados por la Relatora Especial en los períodos de sesiones 52°, 53°, 54°, 55°, 56° y 57°, respectivamente (E/CN.4/1996/100, E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2, E/CN.4/1998/101 y Add.1 y 2, E/CN.4/1999/71 y Add.1, E/CN.4/2000/73 y Add.1 a 3 y E/CN.4/2001/78 y Add.1 y 2). Durante su mandato, la Relatora realizó visitas a la República Checa y los Estados Unidos de América en 1996; a Kenya y México en 1997; a Bélgica y los Países Bajos en 1998; a Guatemala y Fiji en 1999, y a Marruecos y la Federación de Rusia en 2000. En su resolución 2001/75, la Comisión también decidió renovar por otros tres años el mandato de la Relatora Especial.

#### 6. Actividades de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer

50. En su resolución 1994/45, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias. Posteriormente, se nombró Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka).

51. La Relatora Especial presentó su informe preliminar a la Comisión en su 51° período de sesiones (E/CN.4/1995/42). De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/85 de la Comisión, presentó su primer informe (E/CN.4/1996/53 y Add.2) a la Comisión. La Sra. Coomaraswamy efectuó una visita a la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y el Japón en relación con la cuestión de las esclavas sexuales de los militares en tiempo de guerra (E/CN.4/1996/53/Add.1).

52. En sus resoluciones 1997/44, 1998/52, 1999/42 y 2000/45, la Comisión acogió con beneplácito los informes presentados por la Relatora Especial (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4; E/CN.4/1998/54 y Add.1; E/CN.4/1999/68 y Add.1 a 4, y E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5). Durante su mandato, la Relatora Especial realizó visitas a Polonia, el Brasil y Sudáfrica en 1996-1997; a Rwanda en 1997; a los Estados Unidos de América, Liechtenstein, Indonesia y Timor Oriental en 1998, y a Cuba, Haití, el Afganistán y el Pakistán en 1999-2000.

53. En su resolución 2001/49, la Comisión tomó nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2001/73/Add.1 y 2). La Relatora Especial realizó visitas a Bangladesh, Nepal y la India.

7. Otras formas de explotación

a) Actividades ilegales de algunas sectas religiosas y de otra índole

54. En su 22º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió incluir este tema en el programa provisional de su 23º período de sesiones. En sus períodos de sesiones posteriores, el Grupo de Trabajo decidió seguir examinando este tema en sus períodos de sesiones siguientes.

b) Las adopciones ilegales y pseudolegales que tienen por objeto la explotación de los niños

55. En su 20º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió incluir este tema en el programa provisional de su 21º período de sesiones. En sus períodos de sesiones posteriores, el Grupo de Trabajo decidió seguir examinando esta cuestión en sus períodos de sesiones siguientes.

56. En sus resoluciones 1996/12, 1997/22 y 1999/17, la Subcomisión instó a los Estados a que adoptaran medidas adecuadas para reglamentar y vigilar mejor las adopciones internacionales, en particular ratificando el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

c) El tráfico de órganos y tejidos humanos

57. En su resolución 1987/32, la Subcomisión señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la recomendación del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de que se diera un marco más amplio y profundo al informe del Secretario General sobre la venta de niños (E/CN.4/Sub.2/1987/28) e incluyera las cuestiones relativas al trasplante de órganos y al comercio de fetos.

58. Esas cuestiones se trataron brevemente en otros dos informes sobre la venta de niños preparados por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1988/30, párrs. 31 y 34 y E/CN.4/Sub.2/1989/38, párrs. 30, 31 y 34). El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. V. Muntarbhorn, realizó un estudio más a fondo de la cuestión en sus informes sobre la venta de niños (E/CN.4/1991/51, párrs. 23 a 25; E/CN.4/1992/55, párrs. 102 a 108 y 311; E/CN.4/1992/55/Add.1, párrs. 28 y 29 e inciso b) del párr. 44; E/CN.4/1993/67, párrs. 100 a 127; E/CN.4/1994/84 y Add.1, párrs. 100 a 113 y 44 a 46 y A/49/478, párrs. 84 a 98). La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sra. Ofelia Calcetas Santos, también se refirió a esta cuestión en los informes que presentó a la Asamblea General (A/50/456, párrs. 49 y 50) y a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/100, párrs. 41 a 48).

59. En su 44º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1992/2, pidió al Secretario General que invitara a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular la

Organización Mundial de la Salud, a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas y a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), a que prosiguieran sus investigaciones acerca de las denuncias de extracción de órganos a los niños y que indicaran las medidas tomadas para combatir esa práctica dondequiera que existiera, con miras a presentar un informe al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones. La Subcomisión reiteró esa petición en sus resoluciones 1993/5 y 1994/5 y el Secretario General presentó informes al Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 19º y 20º (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/8 y E/CN.4/Sub.2/AC.2/1995/6, respectivamente).

60. La Subcomisión reiteró su petición en su resolución 1995/16. En consecuencia, el Secretario General presentó un informe al Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1996/4). En la misma resolución, la Subcomisión recomendó que la Comisión nombrara un experto para que investigara las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles y preparara un estudio al respecto.

61. En su resolución 1996/61, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que examinara la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles. De conformidad con esa resolución, se presentó una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/78) a la Comisión en su 53º período de sesiones.

62. En su resolución 1997/20, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que continuara examinando la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles y que incluyera, en un informe actualizado, que habría de presentarse en su 55º período de sesiones, un análisis de esta cuestión. En su resolución 1997/22, la Subcomisión acogió con satisfacción la resolución 1997/20 de la Comisión.

63. En su resolución 1999/46, la Comisión de Derechos Humanos observó que el Secretario General aún no había recibido información acerca de la fiabilidad de las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos y, a fin de permitir que la Comisión examinara esta cuestión, pidió una vez más al Secretario General que solicitara información a los organismos especializados pertinentes, en estrecha colaboración, en particular, con el Comité Consultivo de Investigaciones Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud y con la Organización Internacional de Policía Criminal, y que incluyera un análisis de la información recibida en un informe actualizado que se habría de presentar a la Comisión en su 56º período de sesiones. De conformidad con esa resolución, se presentó una nota del Secretario General a la Comisión en su 56º período de sesiones en la que se indicaba que no se había recibido la información solicitada (E/CN.4/2000/78).

d) La pedofilia

64. En su 22º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió incluir este tema en el programa provisional de su 23º período de sesiones. En sus períodos de sesiones subsiguientes, el Grupo de Trabajo decidió continuar examinando este tema.

e) Asuntos diversos

Matrimonios precoces

65. En sus períodos de sesiones 19º, 20º y 21º, el Grupo de Trabajo tomó nota de la información presentada sobre la cuestión de los matrimonios precoces. En su 22º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar este tema cada dos años.

Detención o prisión de menores

66. En sus resoluciones 1999/80 y 2000/85, la Comisión reafirmó la necesidad de velar por que todo niño a quien se acuse o declare culpable de haber infringido leyes penales fuera tratado con dignidad de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresando profunda preocupación, entre otras cosas, por los casos de niños llevados a juicio sin tener en cuenta sus necesidades especiales, mantenidos en detención arbitraria, que eran objeto de torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes o sometidos a penas contrarias a las normas internacionales aceptadas, y a este respecto, exhortó a los Estados a que adoptasen todas las medidas necesarias para proteger a los niños contra esas prácticas.

La esclavitud en tiempos de guerra

67. En su resolución 1993/24, la Subcomisión decidió confiar a la Sra. Linda Chavez, en su calidad de Relatora Especial, la tarea de emprender un estudio a fondo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de guerra, incluidos los conflictos armados internos. En su decisión 1994/103, la Comisión de Derechos Humanos, pidió a la Subcomisión que reconsiderara su decisión.

68. La Subcomisión, en su decisión 1994/109, decidió invitar a la Sra. Chavez a que le presentara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión en su 47º período de sesiones. De conformidad con esa solicitud, la Sra. Chavez presentó un documento de trabajo sobre la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, incluso en los conflictos armados internos (E/CN.4/Sub.2/1995/38).

69. En su decisión 1996/107, la Comisión de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, hizo suya la decisión de la Subcomisión de nombrar Relatora Especial a la Sra. Chavez para que hiciera un estudio a fondo de la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado.

70. En su resolución 1996/11, la Subcomisión acogió con satisfacción el informe preliminar presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1996/26) y le pidió que le presentase su informe definitivo en su 49º período de sesiones de conformidad con el plan contenido en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1995/38).

71. En su decisión 1997/114, la Subcomisión tomó nota de la carta de la Sra. Chavez en la que ésta informaba a la Alta Comisionada de su renuncia al cargo de Relatora Especial y de que no estaba en condiciones de presentar el informe final, y decidió encomendar a la Sra. Gay J. McDougall la tarea de terminar el estudio para presentarlo a la Subcomisión en su 50º período de sesiones.
72. En su resolución 1998/18, la Subcomisión acogió con profundo interés el informe final de la Relatora Especial sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno (E/CN.4/Sub.2/1998/13) y pidió que se prorrogara por un año el mandato de la Relatora Especial y que, la Sra. McDougall, en su calidad de Relatora Especial, presentara a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Formas contemporáneas de la esclavitud", un estudio actualizado de los acontecimientos recientes relacionados con su mandato. En su decisión 1999/105, la Comisión aprobó la decisión de la Subcomisión de prorrogar por un año más el mandato de la Relatora Especial.
73. En su resolución 1999/16, la Subcomisión pidió a la Relatora Especial que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe con la información actualizada con miras a su amplia difusión. Atendiendo a esa solicitud, la Relatora Especial presentó ese informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/2000/21).
74. En su resolución 2000/13, la Subcomisión acogió con satisfacción la actualización por la Relatora Especial de su informe final, y pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que vigilara la aplicación de la resolución y presentara a la Subcomisión, en su 53º período de sesiones, un informe sobre la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado, con indicación del estado de aplicación de las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial (párr. 3). Atendiendo a esa solicitud, la Alta Comisionada presentará el informe a la Subcomisión en el próximo período de sesiones.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
75. La Asamblea General, en su resolución 48/156, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 50º período de sesiones, considerase la creación de un grupo de trabajo que estudiase, de manera prioritaria y en estrecho contacto con la Relatora Especial, la elaboración de un posible proyecto de protocolo facultativo sobre las cuestiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar estos graves problemas.
76. De conformidad con las resoluciones 1994/90, 1995/78, 1996/85, 1997/78, 1998/76 y 1999/80 de la Comisión, el Grupo de Trabajo celebró seis períodos de sesiones (E/CN.4/1995/95, E/CN.4/1996/101, E/CN.4/1997/97, E/CN.4/1998/103, E/CN.4/1999/74 y E/CN.4/2000/75).

77. La Comisión, en su resolución 2000/59, aprobó el texto del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que figuraba en el anexo B de la resolución, y lo transmitió, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General para su aprobación. En su resolución 54/263, la Asamblea aprobó el Protocolo facultativo, el cual, en la fecha en que se preparó el presente documento, había sido ratificado por 3 Estados y firmado por 72.

#### El turismo sexual

78. En sus resoluciones 1998/19, 1999/17 y 2000/19, la Subcomisión recomendó que los gobiernos realizaran investigaciones sobre la publicidad, la correspondencia y las demás comunicaciones que se difundieran por Internet para promover el comercio del sexo, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de mujeres con fines matrimoniales y la violación y se sirvieran de ello para probar la comisión de delitos y de actos de discriminación.

#### Los niños soldados

79. En su resolución 55/79, la Asamblea General acogió con beneplácito el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (A/55/442) y, en su resolución 2001/75, la Comisión tomó nota con reconocimiento del informe que le había presentado el Representante Especial (E/CN.4/2001/76).

80. La Comisión, en su resolución 1994/91, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante un período de dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión con el fin de elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. El Grupo de Trabajo utilizó como base de sus deliberaciones el anteproyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados elaborado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91).

81. El Grupo de Trabajo celebró seis períodos de sesiones (E/CN.4/1995/96, E/CN.4/1996/102, E/CN.4/1997/96, E/CN.4/1998/102, E/CN.4/1999/73 y E/CN.4/2000/74).

82. En su resolución 2000/59, la Comisión aprobó el texto del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que figuraba en el anexo A de la resolución. En la fecha en que se preparó el presente documento el Protocolo facultativo, que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/263, había sido ratificado por 4 Estados y firmado por 79.

#### Organización de los trabajos

83. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de organizar los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud durante ocho días hábiles en los meses de abril o mayo, a fin de evitar la coincidencia con las reuniones de otros grupos de trabajo de la Subcomisión y la

carga que ello impondría a la Secretaría, habida cuenta, además, de la imposibilidad para los representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de asistir a reuniones simultáneas. Esa solicitud fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 1992/115.

84. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, aprobó que la Comisión de Derechos Humanos hubiera hecho suya, en su resolución 1993/27, la recomendación formulada por la Subcomisión, en su resolución 1992/2, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, se repitieran en años subsiguientes.

85. En su decisión 2000/109, la Comisión aprobó el informe de Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112) que el Grupo de Trabajo había aprobado por consenso el 11 de febrero de 2000. La Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara el proyecto de decisión 3 contenido en esa decisión, que dice lo siguiente: "El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109, de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de reducir la duración de las reuniones anuales del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a cinco días laborables en lugar de los ocho actuales".

86. En su decisión 2000/284, el Consejo Económico y Social hizo suya la decisión 2000/109 de la Comisión.

8. Actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

87. El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud fue establecido en cumplimiento de la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, a fin de prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones que se ocupan de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, a través de los conductos de asistencia establecidos, proporcionar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como consecuencia de las formas contemporáneas de la esclavitud. El Fondo es administrado, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, por el Secretario General, con el asesoramiento de la Junta de Síndicos. El Fondo puede recibir contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas.

88. La Junta de Síndicos celebró su sexto período de sesiones del 22 al 26 de enero de 2001 y, durante éste, examinó los informes descriptivos y financieros sobre la utilización de las subvenciones para viajes y proyectos pagadas en 1999 y 2000. Basándose en las recomendaciones formuladas por la Junta, el 30 de enero de 2001 la Alta Comisionada para los Derechos Humanos aprobó, en nombre del Secretario General, gastos por valor de casi 26.000 dólares de los EE.UU. para subvenciones de viaje y de unos 150.000 dólares con destino a subvenciones para proyectos. Teniendo en cuenta las solicitudes recibidas en 2001,

y también el hecho de que la Junta de Síndicos, en su sexto período de sesiones, hizo recomendaciones de gastos que agotan casi todos los fondos disponibles, a su juicio para que el Fondo pueda cumplir satisfactoriamente su mandato el año próximo, necesitará nuevas contribuciones voluntarias por un valor total de 400.000 dólares antes del séptimo período de sesiones de la Junta, que se celebrará en 2002. Las recomendaciones aprobadas y la información actualizada acerca del Fondo figuran en el documento E/CN.4/2001/82/Add.1.

9. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

89. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento, el Grupo de Trabajo debe informar a la Comisión acerca de la labor realizada en su período de sesiones.

-----